

# Las cuencas hidrográficas internacionales en el marco del Derecho Ambiental

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

Como expresión de la prodigiosa naturaleza, en todos los continentes encontramos ricos potenciales hidrográficos; por ello, desde hace un buen tiempo, forma parte de los estudios jurídicos la preocupación por la preservación ambiental de los recursos hídricos cuando se inician obras de explotación y aprovechamiento económicos.

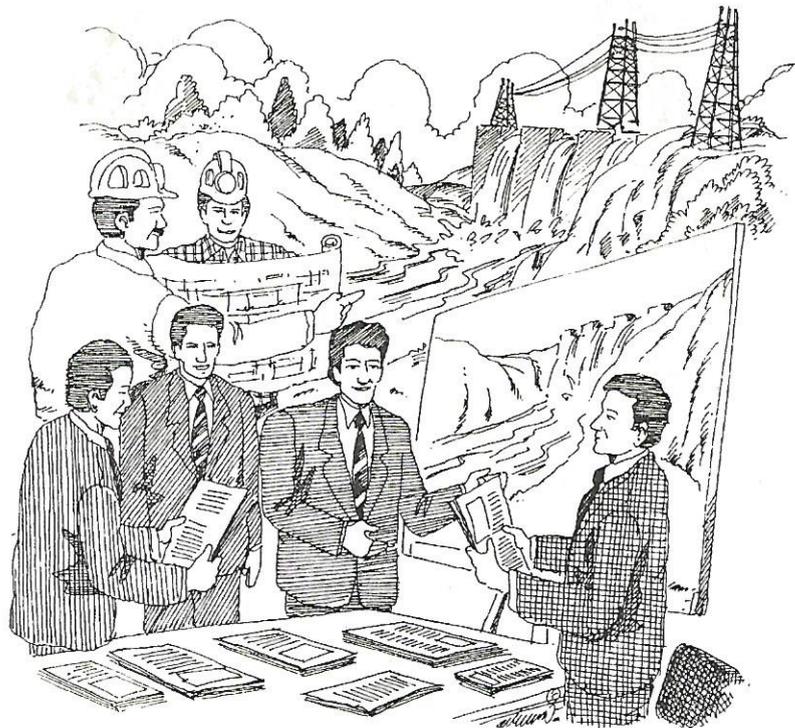
Europa impulsó el uso de la navegación internacional por los ríos, como expresión del auge del liberalismo económico que llevó, a su vez, a otorgarle una mayor importancia a las vías de comunicación acuáticas. De este modo, la navegación fue el primer uso intensivo que recibió una especial atención. Entonces el uso del riego no estaba muy difundido; los usos domésticos no estaban considerados como de mayor importancia; con respecto al uso industrial, éste se encontraba en una etapa incipiente; y, por último, la tecnología que convertía a las caídas de agua en fuerza eléctrica, no había sido creada aún.

## Crterios aplicables

En este ambiente de predominio exclusivo del uso de la navegación se acuña el concepto de río internacional, considerado como tal cuando cumpla dos condiciones: la navegabilidad y el formar parte de la frontera entre dos o más países. Este criterio de la navegabilidad fue acuñado en Europa, precisamente en la época del auge del liberalismo económico que indicáramos, esto es, a principios del siglo XIX y que llevó a dar un lugar preponderante a los ríos navegables como vías de comunicación.

El segundo criterio adoptado para determinar si un río era internacional partía de considerar la existencia de la frontera, pues ya se empezaba a percibir que no todos los ríos denominados, hasta entonces, como internacionales se dedicaban al uso de la navegación, ya que existían algunos ríos que no tenían las condiciones apropiadas para tal uso. Entonces, se entiende como río internacional a todo aquel que formando una frontera separe a dos o más países (río contiguo o fronterizo); y aquél que atraviese los territorios de diferentes países (río sucesivo o transfronterizo).

**E**n la actualidad, la noción de cuencas hidrográficas —ya sea en el ámbito nacional o internacional— es una referencia fundamental para establecer un régimen jurídico acerca del desarrollo, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos. Conociendo las diferentes posibilidades que ofrecen los adelantos tecnológicos que permiten el uso del agua y teniendo presente la vital importancia que tiene este elemento para la población, presentamos un estudio sobre la evolución de la noción de cuenca en los acuerdos de uso y conservación ambiental.



Sin embargo, esta definición de río internacional sería cuestionada en el fallo de la Corte Permanente de Justicia Internacional del 10 de setiembre de 1929 en el Asunto del Río Oder (Comisión Administradora del Río Oder versus Polonia). La corte reconocería la unidad del sistema fluvial compuesto por el río principal y sus afluentes, tomando como sustento la realidad física que presenta el agua que recorre los ríos, que no conoce ni se detiene en las fronteras políticas. En otras palabras, la corte señaló a la noción de cuenca fluvial como ámbito que debía comprender

la regulación jurídica del uso y conservación de las aguas fluviales internacionales.

## Ciencia y tecnología

Por su parte, la ciencia y la tecnología han desarrollado nuevas formas de utilización de las aguas (abastecimiento doméstico, riego, generación de energía eléctrica, entre otros), todas las cuales han proporcionado una serie de beneficios a la humanidad. Sin embargo, somos testigos del proceso de incremento poblacional, que ha presionado, a su vez, el aumento de la demanda de agua.

La formulación de normas jurídicas ambientales fue influenciada por todos estos factores, pues en consideración a la noción de cuenca hidrográfica se ha plasmado una tendencia bastante aceptada, tanto en la práctica de los Estados, la doctrina y la jurisprudencia internacionales sobre utilización y conservación de aguas internacionales.

Así, tras el primer paso de reconocer que la cuenca fluvial es una unidad autónoma, se iniciarían luego una serie de estudios por instituciones científicas internacionales en los cuales se fue perfilando el

concepto de cuenca hidrográfica como objeto de regulación jurídica. Siendo definida la cuenca hidrográfica como el conjunto de corrientes de agua que confluyen en una vertiente común, dentro de una zona u hoya, cuyas aguas desembocan en el mar (cuenca abierta); o fluyendo a un lago o cualquier lugar interior (cuenca cerrada). En virtud de esta definición se amplía el objeto de estudio y regulación jurídica al tomar como una unidad la zona geográfica donde recorren aguas fluviales.

En verdad son numerosos los autores que afirman que la idea de considerar a la cuenca como una unidad ha influenciado en el contenido de las normas del Derecho Internacional positivo, pues, en la actualidad, los países han celebrado una serie de acuerdos sobre control de crecientes, intercambio de datos hidrometeorológicos, entre otros, que presuponen la unidad de la cuenca hidrográfica. También se han suscrito acuerdos internacionales que regulan el aprovechamiento y utilización económicas así como la preservación de los recursos naturales de las cuencas.

## Algunos ejemplos

A modo de ejemplo, se pueden citar algunos instrumentos multilaterales como las Actas celebradas en 1962 y 1964 por los Estados parte de la cuenca del Níger; la Convención relativa al aprovechamiento general de la cuenca del río Senegal suscrita en 1963; la Convención y Estatutos referentes al aprovechamiento de la cuenca del Chad suscrita en 1964; el tratado de la cuenca del Plata de 1969; el Tratado de Cooperación Amazónica de 1978; el Convenio Preliminar para el Aprovechamiento Económico de las Aguas del Lago Titicaca (Perú-Bolivia), entre otros.

En suma, como parte del derecho ambiental internacional, se ha reconocido a la noción de cuenca hidrográfica internacional como expresión jurídica en materia de utilización y conservación de recursos hídricos nacionales e internacionales. Así lo corroboran las prácticas estatales, la doctrina, la jurisprudencia, y también los diversos trabajos de instituciones científicas y de organizaciones internacionales.